



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
DIRECCION PROVINCIAL  
DE REGISTROS PUBLICOS

RÍO GALLEGOS, 12 de septiembre de 2.023.-

**VISTO:**

La Disposición Técnica Registral N° 01/2023 de fecha 31 de agosto de 2.023, la Nota N° 140/2023/C.E.P.S.C. de fecha 4 de septiembre de 2.023, la NOTA DGRPI N° 113/23 del 11 de septiembre de 2.023 y la facultad conferida por los artículos 38 y 39 de la Ley N° 17.801 y el artículo 1° del Decreto Reglamentario Provincial N° 302/71, y

**CONSIDERANDO:**

Que Disposición Técnica Registral N° 01/2023 de fecha 31 de agosto de 2.023, dispuso una serie de medidas y procedimientos de excepción, que habilite la calificación de documentos demorados aplicando los principios consagrados en la Ley 17.801.

Que más precisamente en el ARTICULO 3° del precitado instrumento jurídico, se estableció que: "... Cuando los documentos sean notariales, las observaciones serán remitidas por la Dirección de Control de Gestión al Colegio de Escribanos de Santa Cruz para su notificación al notario interviniente...."

Que por su parte, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Cruz, mediante Nota N° 140/2023/C.E.P.S.C. de fecha 4 de septiembre de 2.023, comunico a esta Dirección General, que el Consejo Directivo del mismo resolvió por unanimidad, no tomar esa tarea, entendiéndose que es competencia de este Registro.

Que esta Dirección General, en respuesta a la solicitud efectuada, emitió la NOTA DGRPI N° 113/23 del 11 de septiembre de 2.023, dirigida a la Sra. Presidente de Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Cruz, Esc. Silvia PACHECO, por la cual se le notifica la modificación de la Disposición Técnica Registral N° 01/2023, en los términos requeridos, resaltando que el procedimiento establecido por el ARTICULO 3° de la precitada Disposición Técnico Registral, era con la exclusiva finalidad de colaborar con el notariado, aclarándose además que no es función de este Registro la notificación personal de las resultas de la calificación a los funcionarios autorizantes de documentos.

Que comprende el deber de diligencia del escribano, la subsanación de defectos o la posibilidad de discutir la calificación del Registrador, durante el plazo de ciento ochenta (180) días desde que el documento es calificado y otorgada la inscripción provisional.

Por ello;

**EL DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modifíquese el ARTICULO 3° de la Disposición Técnica Registral N° 01/23, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*ARTICULO 3°. Los documentos de origen notarial calificados y observados estarán a disposición de los escribanos autorizantes en la Mesa de Entradas y Salidas del Registro esperando la consulta notarial y personal de su estado, ello hasta la instalación del mobiliario de casilleros, en el cual cada notario tendrá asignado uno, y la puesta en funcionamiento de la consulta del "Seguimiento del Estado"*





PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
DIRECCION PROVINCIAL  
DE REGISTROS PUBLICOS

de Trámites Web".

**ARTICULO 2°. DAR A PUBLICIDAD y COMUNICAR** el contenido de la presente, a la Subsecretaria de Gobierno y Asuntos Registrales, a la Dirección Provincial de Registros Público, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Cruz, y cumplido, ARCHIVASE.-



**DISPOSICION TECNICA REGISTRAL N° 03/2023**

EL DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Dr. Mario Sergio PASQUI